



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4355

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/05/2008 - B.Inf. 22/2008

Sancionada: 11/09/2008

Promulgada: 01/10/2008 - Decreto: 933/2008

Boletín Oficial: 06/10/2008 - Nú: 4661

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece el marco jurídico dentro del cual funciona la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), creada mediante la ley n° 3184 y constituida el día 9 de junio de 1998.

Artículo 2°.- El objeto social de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) comprende:

- a) La operación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos de transporte, distribución y comercialización de agua para riego y su correspondiente drenaje y desagüe, a través de los contratos nacionales, provinciales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos. Como asimismo, de instalaciones y servicios (hidráulicos hidrometeorológicos, de control y prevención de efectos nocivos de las aguas) que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descrito en el inciso precedente.
- c) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público integrante de aquél.
- d) La operación y el mantenimiento, por sí o por cuenta de terceros, de centrales de generación eléctrica, hidroeléctricas, térmicas, geotérmicas y eólicas; la compra y/o producción de los insumos necesarios para ello y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con el cumplimiento de este objetivo.
- e) El mantenimiento de centrales y/o equipos de generación eléctrica aisladas y sistemas de distribución eléctrica, ubicadas en zonas eléctricamente aisladas, a requerimiento de las mismas.

Artículo 3°.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la prestación de los servicios, operación, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de riego, drenaje y servicios anexas, tales como: precios, cánones, tarifas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran o contractual o legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre amparada por el contrato correspondiente.
- b) El producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor en los respectivos contratos de operación y mantenimiento.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de fomento, de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rentabilidad diferida o subsidiadas, para aquellos servicios mencionados en el inciso precedente.

- d) El aporte que se fije en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la operación, mantenimiento, mejoramiento, administración y control de los sistemas y/o actividades que se le delegue.
- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.
- g) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.

Artículo 4°.- La Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales será la tenedora de los certificados nominativos representativos del capital social de titularidad del Estado provincial y ejercerá, en consecuencia, los derechos societarios que de ella deriven.

Artículo 5°.- Las modificaciones estatutarias y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán eximidos del pago de impuestos y tasas provinciales.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.